

de este Pueblo que lo ocupaban; pues siempre se persuadió que
 como su honr^{ra} Militar y de cuya Orden emanar, era presis^o
 supiere su extinguida o Retirada, Cuya Probidencia al pro
 rado asta aqui era Cui aunque no eorra judicialmente
 tenerse aludado por Premiso su Viindario de Campo y lo
 blacion sin la qualidad de Militar aceptada de que era
 Ciudad y su Jurisdiccion era exempta en virtud de Reales
 Ordenes para durar en el Cas de escrito Insulto como
 es para la que acompaña dho^s Don^o a la Comun de Jemas
 de este Pueblo; en cuyo Determino siempre se ha^{ria} lo Comi
 dexar Usente como su Don^o y Correfido, y teniendo Pres
 sente tener ocupado era Cui defenta y do^s ombres en
 su Casar en el Resguardo de la Salud y lo gha Mani
 feirado el^s Mementi de Correfido lo eran en el del aff
 der Casar de Pto. de la, no duda, le dara la Ordenes Com
 benientes para que Concurrar a la Coman de Jemas en la
 que era Cui por su Indibiduo y demas este de un Par,
 era Prompta a haer lo para el Mayor Sean del Rey, y
 Conserbacion Propia =

[Faded signatures and text]
[Signature] Mathias de Quiroga

En la M. N. y M. L. Cui de Jemas en Ocho y once dias del mes de
 Sep. año de mill setecientos quarenta y quatro se fundaron a la
 bildo Ordin^o lo. s. gha Sabier Parua Campes de Jemas Perpet

